

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de Quimixtlán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de Quimixtlán, Puebla</b>	<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
Total	144,907,220.02
<b>1 Impuestos</b>	99,814.34
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	99,814.34
121 Predial	99,814.34
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	30,000.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	30,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	617,884.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	592,884.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
451 Recargos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5 Productos</b>	359,543.00
51 Productos	359,543.00
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	16,284.00
61 Aprovechamientos	16,284.00
611 Multas y Penalizaciones	16,284.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>143,783,694.68</b>
81	Participaciones	52,085,861.68
811	Fondo General de Participaciones	47,367,640.21
812	Fondo de Fomento Municipal	691,744.47
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	239,114.00
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	0.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	239,114.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	124,563.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	124,563.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	351,916.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	34,679.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	3,276,205.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00

82	Aportaciones	86,697,833.00
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	70,907,399.00
8211	Infraestructura Social Municipal	70,907,399.00
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	15,790,434.00
83	Convenios	5,000,000.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Quimixtlàn, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, serán los que obtenga y administre por concepto de:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de Servicios de la Supervisión Técnica Sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.

11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

13. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.

14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

### **III. PRODUCTOS.**

#### **IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

#### **V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

**VI. DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, RECURSOS Y FONDOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

#### **VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Quimixtlan, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

**I.** En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.633240 al millar

**II.** En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.791549 al millar

**III.** En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.311999 al millar

**IV.** En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.542632 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

**V.** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$170.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2020, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 9.** Causarán la tasa del: 0%

**I.** Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

**II.** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

**I.** La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$674,375.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

### **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$4.35
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$11.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$11.00
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$11.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$11.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal.	\$1.50
<b>II.</b> Por asignación de número oficial, por cada uno.	\$3.60

**III.** Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$261.50
b) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	\$870.00

**IV.** Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal.	\$1.15
---	--------

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas.	\$1.15
2. Edificios comerciales.	\$2.15
3. Industriales o para arrendamiento.	\$3.25

c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización.

1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$1.15
---	--------

2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	1.5%
---	------

3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:

- En fraccionamientos.	\$10.40
------------------------	---------

- En colônias o zonas populares.	\$4.70
----------------------------------	--------

d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$3.80
e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$0.60
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$7.20
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$7.20
h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$15.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueteta, por cada predio.	\$3.50
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$21.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$2.15
VIII. Por la regularización de planos y proyectos que no se hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$1.10
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.	
IX. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$118.00

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ kg/cm <sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$254.00
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$160.50
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$160.50

**II.** Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$238.00
b) Concreto hidráulico ( $F_c=kg/cm^2$ ).	\$238.00

- c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$120.50
- d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$160.00
- e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. \$120.50

**III.** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de ejecución de dichas obras.

**IV.** Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares. \$28.50

**V.** Por dictamen de uso según clasificación de suelo:

a) Vivienda por m2. \$1.85

b) Industria por m2 de superficie de terreno:

1. Ligera. \$3.60

2. Mediana. \$7.20

3. Pesada. \$11.00

c) Comercios por m2 de terreno. \$22.50

d) Servicios \$15.50

e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores. \$24.00

**VI.** Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción. \$24.00

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva: \$118.00

**II.** Expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$118.00

**III.** Expedición de constancia de no adeudo de agua: \$118.00

**IV.** Por trabajos de:

a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. \$28.50

**V.** Por cada toma de agua o regulación para:

a) Doméstico habitacional:

1. Interés social o popular. \$56.00

2. Medio. \$79.00

3. Residencial. \$220.50

b) Uso industrial, comercial o de servicios. \$300.50

**VI.** Por materiales y accesorios por:

a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:

1. 13 milímetros (1/2"). \$28.50

2. 19 milímetros (3/4"). \$34.50

b) Cajas de registro para banquetas de:

1. 15 x 15 centímetros. \$34.50

2. 20 x 40 centímetros. \$64.00

c) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias y del medidor. \$34.50

d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería. \$21.50

**VII.** Incrementos:

a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en: \$18.00

b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere el presente artículo.

**VIII.** Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

- a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas. \$13.00
- b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. \$26.00

**IX.** Por atarjeas:

- a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$37.50

**X.** Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

- a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$1.95
- b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$1.50
- c) Terrenos sin construcción. \$1.50

**XI.** Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

- a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$1.50
- b) Casas habitaciones y unidades habitacionales tipo social o popular. \$1.50

**XII.** Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

- a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
- b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
- c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
- d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
- e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de: \$79.00

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Doméstico habitacional:

- a) Interés Social o Popular \$18.00
- b) Medio. \$24.00
- c) Residencial. \$64.00

**II. Industrial:**

a) Menor consumo. \$59.00

b) Mayor consumo. \$85.50

**III. Comercial:**

a) Menor consumo. \$47.50

b) Mayor consumo. \$68.50

**IV. Prestador de servicios:**

a) Menor consumo. \$53.50

b) Mayor consumo. \$113.00

**V. Templos y anexos.** \$47.50

**VI. Terrenos.** \$18.00

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través de sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

**I. Conexión:**

**a) Doméstico habitacional:**

1. Interés social o popular. \$56.00

2. Medio. \$75.00

3. Residencial. \$95.50

**b) Uso industrial, comercial o de servicios.** \$266.50

**II. Trabajos y materiales:**

a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. \$94.00

b) Por excavación, por metro cúbico. \$25.50

c) Por suministro de tubo, por metro lineal. \$8.00

- d) Por tendido de tubo, por metro lineal. \$9.35
- e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. \$8.00

**III.** Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$2.65

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I.** De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción. \$1.60
- II.** Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$3.30
- III.** De la perforación de pozos, por litro por segundo. \$21.50
- IV.** En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad. \$21.50

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por los servicios de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

- a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3. 6.5%
- b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL. 2%

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

- I.** Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$64.00 |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$64.00 |
| - Por hoja adicional.                 | \$1.60  |

**II.** Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$64.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

**III.** Por la prestación de otros servicios:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Guías de sanidad animal, por cada animal. | \$64.00 |
| b) Carta de buena conducta.                  | \$64.00 |
| c) Derechos de huellas dactilares.           | \$64.00 |

**ARTÍCULO 23.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- |  |         |
|--|---------|
| <b>I.</b> Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.     | \$20.00 |
| <b>II.</b> Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja | \$2.00  |
| <b>III.</b> Disco compacto   | \$16.00 |

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Sacrificio:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Por cabeza de ganado mayor.              | \$9.30 |
| b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).      | \$4.70 |
| c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). | \$2.40 |

**II.** Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

**III.** Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Inhumación y refrendo en:

a) Fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto. \$28.50

2. Niño. \$18.00

b) Bóveda:

1. Adulto. \$53.50

2. Niño. \$34.50

**II.** Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$28.50

**III.** Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad. \$47.50

**IV.** Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$47.50

**V.** Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$79.00

<b>VI.</b> Ampliación de fosa.	\$47.50
<b>VII.</b> Construcción de bóveda:	
<b>a)</b> Adulto.	\$47.50
<b>b)</b> Niño.	\$28.50

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Dentro de la zona urbana:

<b>a)</b> Por cada casa habitación.	\$4.35
<b>b)</b> Comercios.	\$4.35

**c)** Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario.

**II.** Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$18.50

**III.** Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en cuenta el volumen de los desechos.

    Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de: \$1.05

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**  
**PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO**  
**DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN**  
**LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN**  
**DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 29.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

**De \$68.50 a \$17,702.00**

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- I.** Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.
- II.** Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.
- III.** Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.
- IV.** Bar-cantina.
- V.** Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.
- VI.** Cervecería.
- VII.** Depósitos de cerveza.
- VIII.** Lonchería con venta de cerveza con alimentos.
- IX.** Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.
- X.** Pulquerías.
- XI.** Restaurante con servicio de bar.

**XII.** Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.

**XIII.** Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 30.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

## **CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 32.** Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

### TARIFA

**De \$65.50 a \$707.50**

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

**I.** Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

**II.** Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.

b) Impresos.

**III.** Otros:

- a) Por difusión fonética en la vía pública.
- b) Por difusión visual en unidades móviles.
- c) Volantes por cada 1,000.
- d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.
- e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

**ARTÍCULO 33.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 34.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 35.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 36.** La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 37.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

**I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

**II.** La publicidad de Partidos Políticos;

**III.** La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

**IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; y

**V.** La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

**I.** En los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

- |   |         |
|---|---------|
| a) En los Mercados  | \$1.10  |
| b) En los Tianguis.   | \$2.15  |
| c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: | \$64.00 |

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

**II.** Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de:

\$0.60

**III.** Por la ocupación de subsuelo con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Instalaciones lineales diversas, por metro.  | \$1.10 |
| b) Instalaciones no lineales, por metro cuadrado o fracción por planta o piso de profundidad. | \$2.60 |

**IV.** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$4.45

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$555.50

**II.** Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$146.50

<b>III.</b> Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$146.50
<b>IV.</b> Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$344.50
<b>V.</b> Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,693.50
<b>VI.</b> Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$18.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 40.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

<b>I.</b> Formas oficiales.	\$45.50
<b>II.</b> Engomados para videojuegos.	\$218.00
<b>III.</b> Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$65.50
<b>IV.</b> Cédulas para Mercados Municipales.	\$161.00
<b>V.</b> Placas de número oficial y otros.	\$15.00
<b>VI.</b> Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios.	\$173.00
<b>VII.</b> Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirá anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 41.** La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 42.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 44.** Cuando las autoridades fiscales del municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$88.00, por diligencia.

**III.** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$88.00, por diligencia.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 46.** Las participaciones en ingresos federales y estatales y fondos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 47.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**MUNICIPIO DE QUIMIXTLAN, PUEBLA.**  
**ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**  
**FORMATO DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ARMONIZADO**

Municipio de Quimixtlan, Puebla.		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Clasificador por Objeto del Gasto		Importe
Número	Total	
		144,907,220.02
1000	SERVICIOS PERSONALES	26,223,861.68
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	24,578,265.44
1110	Dietas	
1120	Haberes	
1130	Sueldos base al personal permanente	
1131	SUELDO BASE AL PERSONAL DE BASE	
1132	SUELDO BASE AL PERSONAL DE CONFIANZA	24,578,265.44
1141	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	-
1210	Honorarios asimilables a salarios	
1220	Sueldos base al personal eventual	
1230	Retribuciones por servicios de carácter social	
1240	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,645,596.24
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	1,645,596.24
1322	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	1,645,596.24
1330	Horas extraordinarias	
1340	Compensaciones	
1341	COMPENSACIONES	
1350	Sobrehaberes	
1360	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial	
1370	Honorarios especiales	
1380	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	-
1410	Aportaciones de seguridad social	
1420	Aportaciones a fondos de vivienda	

1430	Aportaciones al sistema para el retiro	
1440	Aportaciones para seguros	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	-
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	
1520	Indemnizaciones	
1530	Prestaciones y haberes de retiro	
1540	Prestaciones contractuales	
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	
1591	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	
1600	PREVISIONES	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	
1700	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	
1710	Estímulos	
1720	Recompensas	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,585,771.70
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	721,771.70
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	164,271.70
2111	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	164,271.70
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	67,500.00
2121	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	67,500.00
2130	Material estadístico y geográfico	
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	-
2141	MAT. UTILES Y EQ. MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INF. Y COMUNICACIONES	-
2150	Material impreso e información digital	130,000.00
2160	Material de limpieza	148,000.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	148,000.00
2170	Materiales y útiles de enseñanza	22,000.00
2180	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	190,000.00
2181	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	190,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	

		550,000.00
2210	Productos alimenticios para personas	-
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	485,000.00
2220	Productos alimenticios para animales	
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	65,000.00
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	2,000.00
2310	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	2,000.00
2320	Insumos textiles adquiridos como materia prima	
2330	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	
2340	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	
2350	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	
2360	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima	
2370	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima	
2380	Mercancías adquiridas para su comercialización	
2390	Otros productos adquiridos como materia prima	
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	1,300,000.00
2410	Productos minerales no metálicos	310,000.00
2420	Cemento y productos de concreto	
2430	Cal, yeso y productos de yeso	
2440	Madera y productos de madera	
2450	Vidrio y productos de vidrio	
2460	Material eléctrico y electrónico	600,000.00
2470	Artículos metálicos para la construcción	
2480	Materiales complementarios	
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	390,000.00
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	474,000.00
2510	Productos químicos básicos	444,000.00
2511	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	444,000.00
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	10,000.00
2521	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	10,000.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	

		20,000.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	20,000.00
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	
2560	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	
2590	Otros productos químicos	
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,838,000.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,838,000.00
2611	COMBUSTIBLES	3,808,000.00
2612	LUBRICANTES Y ADITIVOS	30,000.00
2620	Carbón y sus derivados	
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	660,000.00
2710	Vestuario y uniformes	610,000.00
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES	610,000.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	50,000.00
2721	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	50,000.00
2730	Artículos deportivos	
2731	ARTICULOS DEPORTIVOS	
2740	Productos textiles	
2750	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	
2810	Sustancias y materiales explosivos	
2820	Materiales de seguridad pública	
2830	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,040,000.00
2910	Herramientas menores	30,000.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	150,000.00
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	50,000.00
2950	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	

		660,000.00
2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	660,000.00
2970	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	150,000.00
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	
3000	SERVICIOS GENERALES	16,646,137.97
3100	SERVICIOS BASICOS	7,240,384.33
3110	Energía eléctrica	4,502,384.33
3120	Gas	
3130	Agua	
3131	AGUA	
3140	Telefonía tradicional	
3141	TELEFONIA TRADICIONAL	
3150	Telefonía celular	15,000.00
3160	Servicios de telecomunicaciones y satélites	
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	100,000.00
3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	100,000.00
3180	Servicios postales y telegráficos	
3190	Servicios integrales y otros servicios	25,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	636,000.00
3210	Arrendamiento de terrenos	36,000.00
3220	Arrendamiento de edificios	
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	
3240	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	200,000.00
3261	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	200,000.00
3270	Arrendamiento de activos intangibles	
3280	Arrendamiento financiero	
3290	Otros arrendamientos	400,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	3,212,000.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	2,350,000.00

3311	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	2,350,000.00
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	
3340	Servicios de capacitación	350,000.00
3350	Servicios de investigación científica y desarrollo	
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	12,000.00
3370	Servicios de protección y seguridad	
3380	Servicios de vigilancia	200,000.00
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	300,000.00
3391	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	300,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	5,270.00
3410	Servicios financieros y bancarios	5,270.00
3411	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	
3420	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	30,000.00
3430	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	
3440	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	
3441	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	
3450	Seguro de bienes patrimoniales	
3460	Almacenaje, envase y embalaje	
3470	Fletes y maniobras	30,000.00
3480	Comisiones por ventas	
3490	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	
3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	755,983.64
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	100,000.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	
3521	INST. REPARACION Y MTTO DE MOB. Y EQUIPO DE ADMON. EDUC Y RECREATIVO	
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	40,000.00
3531	INST. REP Y MTTO DE EQ DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	40,000.00
3540	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	

3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	190,000.00
3551	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	190,000.00
3560	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	100,000.00
3571	INST. REPARACION Y MTTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	100,000.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	325,983.64
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	-
3590	Servicios de jardinería y fumigación	
3600	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	31,500.00
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	31,500.00
3611	DIF POR RADIO, TV Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROG Y ACT. GUB	31,500.00
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	
3630	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	
3640	Servicios de revelado de fotografías	
3650	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	
3660	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	
3690	Otros servicios de información	
3691	OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	115,000.00
3710	Pasajes aéreos	
3720	Pasajes terrestres	
3721	PASAJES TERRESTRES NACIONALES	
3730	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	
3740	Autotransporte	
3750	Viáticos en el país	115,000.00
3751	VIATICOS EN EL PAIS	115,000.00
3760	Viáticos en el extranjero	
3770	Gastos de instalación y traslado de menaje	
3780	Servicios integrales de traslado y viáticos	
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	
3800	SERVICIOS OFICIALES	3,800,000.00
3810	Gastos de ceremonial	

		800,000.00
3820	Gastos de orden social y cultural	3,000,000.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	3,000,000.00
3830	Congresos y convenciones	
3840	Exposiciones	
3850	Gastos de representación	
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	790,000.00
3910	Servicios funerarios y de cementerios	
3920	Impuestos y derechos	790,000.00
3921	IMPUESTOS Y DERECHOS	790,000.00
3930	Impuestos y derechos de importación	
3940	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	
3960	Otros gastos por responsabilidades	
3970	Utilidades	
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	
3981	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	
3990	Otros servicios generales	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,750,000.00
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
4110	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	
4120	Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	
4130	Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	
4140	Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	
4150	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	
4160	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	
4170	Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	
4180	Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	
4190	Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros	
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	
4210	Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	
4220	Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	
4230	Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras	

4240	Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	
4250	Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios	
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
4310	Subsidios a la producción	
4320	Subsidios a la distribución	
4330	Subsidios a la inversión	
4340	Subsidios a la prestación de servicios públicos	
4341	SUBSIDIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	
4350	Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés	
4360	Subsidios a la vivienda	
4370	Subvenciones al consumo	
4380	Subsidios a entidades federativas y municipios	
4390	Otros subsidios	
4400	AYUDAS SOCIALES	8,750,000.00
4410	Ayudas sociales a personas	8,450,000.00
4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	300,000.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	
4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	
4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	
4440	Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	
4460	Ayudas sociales a cooperativas	
4470	Ayudas sociales a entidades de interés público	
4480	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	
4510	Pensiones	
4520	Jubilaciones	
4590	Otras pensiones y jubilaciones	
4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	
4610	Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	
4620	Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo	
4630	Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial	
4640	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	
4650	Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	
4660	Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras	
4700	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	
4710	Transferencias por obligación de ley	
4800	DONATIVOS	
4810	Donativos a instituciones sin fines de lucro	
4820	Donativos a entidades federativas	

4830	Donativos a fideicomisos privados	
4840	Donativos a fideicomisos estatales	
4850	Donativos internacionales	
4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	
4910	Transferencias para gobiernos extranjeros	
4920	Transferencias para organismos internacionales	
4930	Transferencias para el sector privado externo	
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,356,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	6,000.00
5110	Muebles de oficina y estantería	
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	
5130	Bienes artísticos, culturales y científicos	
5140	Objetos de valor	
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	6,000.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,200,000.00
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	1,200,000.00
5220	Aparatos deportivos	
5230	Cámaras fotográficas y de video	
5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	
5310	Equipo médico y de laboratorio	
5320	Instrumental médico y de laboratorio	
5400	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,350,000.00
5410	Vehículos y equipo terrestre	3,350,000.00
5411	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	3,350,000.00
5420	Carrocerías y remolques	
5430	Equipo aeroespacial	
5440	Equipo ferroviario	
5450	Embarcaciones	
5490	Otros equipos de transporte	
5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	500,000.00
5510	Equipo de defensa y seguridad	500,000.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	300,000.00
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	
5620	Maquinaria y equipo industrial	

5630	Maquinaria y equipo de construcción	
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	300,000.00
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	
5690	Otros equipos	
5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	
5710	Bovinos	
5720	Porcinos	
5730	Aves	
5740	Ovinos y caprinos	
5750	Peces y acuicultura	
5760	Equinos	
5770	Especies menores y de zoológico	
5780	Árboles y plantas	
5790	Otros activos biológicos	
5800	BIENES INMUEBLES	
5810	Terrenos	
5820	Viviendas	
5830	Edificios no residenciales	
5890	Otros bienes inmuebles	
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	
5910	Software	
5920	Patentes	
5930	Marcas	
5940	Derechos	
5950	Concesiones	
5960	Franquicias	
5970	Licencias informáticas e intelectuales	
5980	Licencias industriales, comerciales y otras	
5990	Otros activos intangibles	
6000	INVERSION PÚBLICA	79,345,448.67
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	79,345,448.67
6110	Edificación habitacional	7,158,496.11
6120	Edificación no habitacional	8,700,000.00
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	9,050,000.00
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	54,346,952.56
6141	DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION	

		54,436,952.56
6150	Construcción de vías de comunicación	
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	
6170	Instalaciones y equipamiento en construcciones	
6190	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	
6210	Edificación habitacional	
6220	Edificación no habitacional	
6230	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	
6240	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	
6250	Construcción de vías de comunicación	
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	
6290	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	
6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	
6310	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	
6320	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	
7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
7110	Créditos otorgados por entidades federativas y municipios al sector social y privado para el fomento de actividades productivas	
7120	Créditos otorgados por las entidades federativas a municipios para el fomento de actividades productivas	
7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	
7210	Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica	
7220	Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	
7230	Acciones y participaciones de capital en instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica	
7240	Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de política económica	
7250	Acciones y participaciones de capital en organismos internacionales con fines de política económica	
7260	Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de política económica	
7270	Acciones y participaciones de capital en el sector público con fines de gestión de liquidez	
7280	Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de gestión de liquidez	
7290	Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de gestión de liquidez	

7300	COMPRA DE TITULOS Y VALORES	
7310	Bonos	
7320	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica	
7330	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de gestión de liquidez	
7340	Obligaciones negociables adquiridas con fines de política económica	
7350	Obligaciones negociables adquiridas con fines de gestión de liquidez	
7390	Otros valores	
7400	CONCESION DE PRÉSTAMOS	
7410	Concesión de préstamos a entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica	
7420	Concesión de préstamos a entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	
7430	Concesión de préstamos a instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica	
7440	Concesión de préstamos a entidades federativas y municipios con fines de política económica	
7450	Concesión de préstamos al sector privado con fines de política económica	
7460	Concesión de préstamos al sector externo con fines de política económica	
7470	Concesión de préstamos al sector público con fines de gestión de liquidez	
7480	Concesión de préstamos al sector privado con fines de gestión de liquidez	
7490	Concesión de préstamos al sector externo con fines de gestión de liquidez	
7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	
7510	Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo	
7520	Inversiones en fideicomisos del Poder Legislativo	
7530	Inversiones en fideicomisos del Poder Judicial	
7540	Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros	
7550	Inversiones en fideicomisos públicos empresariales y no financieros	
7560	Inversiones en fideicomisos públicos financieros	
7570	Inversiones en fideicomisos de entidades federativas	
7580	Inversiones en fideicomisos de municipios	
7590	Fideicomisos de empresas privadas y particulares	
7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	
7610	Depósitos a largo plazo en moneda nacional	
7620	Depósitos a largo plazo en moneda extranjera	
7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	
7910	Contingencias por fenómenos naturales	
7920	Contingencias socioeconómicas	
7990	Otras erogaciones especiales	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8100	PARTICIPACIONES	
8110	Fondo general de participaciones	
8120	Fondo de fomento municipal	
8130	Participaciones de las entidades federativas a los municipios	
8140	Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	

8150	Otros conceptos participables de la Federación a municipios	
8160	Convenios de colaboración administrativa	
8161	CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA	
8300	APORTACIONES	
8310	Aportaciones de la Federación a las entidades federativas	
8320	Aportaciones de la Federación a municipios	
8330	Aportaciones de las entidades federativas a los municipios	
8340	Aportaciones previstas en leyes y decretos al sistema de protección social	
8350	Aportaciones previstas en leyes y decretos compensatorias a entidades federativas y municipios	
8500	CONVENIOS	
8510	Convenios de reasignación	
8520	Convenios de descentralización	
8530	Otros convenios	
9000	DEUDA PÚBLICA	
9100	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	
9110	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	
9120	Amortización de la deuda interna por emisión de títulos y valores	
9130	Amortización de arrendamientos financieros nacionales	
9140	Amortización de la deuda externa con instituciones de crédito	
9150	Amortización de deuda externa con organismos financieros internacionales	
9160	Amortización de la deuda bilateral	
9170	Amortización de la deuda externa por emisión de títulos y valores	
9180	Amortización de arrendamientos financieros internacionales	
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	
9210	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	
9220	Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	
9230	Intereses por arrendamientos financieros nacionales	
9240	Intereses de la deuda externa con instituciones de crédito	
9250	Intereses de la deuda con organismos financieros Internacionales	
9260	Intereses de la deuda bilateral	
9270	Intereses derivados de la colocación de títulos y valores en el exterior	
9280	Intereses por arrendamientos financieros internacionales	
9300	COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	
9310	Comisiones de la deuda pública interna	
9320	Comisiones de la deuda pública externa	
9400	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	
9410	Gastos de la deuda pública interna	
9420	Gastos de la deuda pública externa	
9500	COSTO POR COBERTURAS	
9510	Costos por coberturas	
9600	APOYOS FINANCIEROS	
9610	Apoyos a intermediarios financieros	
9620	Apoyos a ahorradores y deudores del Sistema Financiero Nacional	

9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	
9910	ADEFAS	-